

( 21 SEP 2012 )

Por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución No. 3525 del 22 de agosto de 2012

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992 y Acuerdos 066 y 067 de 2005, Resolución No. 2868 del 31 de agosto de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2769 del 20 de junio de 2012, se convocó a todos los Estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que eligieran su representante ante el CONSEJO ACADÉMICO, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General y Reglamento adoptado mediante Resoluciones Nos. 2868 del 31 de agosto de 2006 y 1803 del 9 de mayo de 2008.

Que de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 2769 del 20 de junio de 2012, se indica que los estudiantes inscritos a fecha 10 de agosto de 2012, deberían cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento para la elección de representantes de los estudiantes de la UPTC ante el Consejo Académico.

Que mediante Resolución No. 3525 del 22 de agosto de 2012, se aceptaron las inscripciones de unos estudiantes como candidatos a la Representación Estudiantil, ante el CONSEJO DE ACADEMICO, de conformidad con la información suministrada por la Coordinación del Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico, y se aceptó una renuncia de tal postulación del Estudiante Manuel Steven Álvarez Pulido, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que de conformidad con algunas quejas presentadas por varios estudiantes de la Universidad y el oficio R 433 allegado por el Señor Rector de la Universidad, referente al presunto incumplimiento de requisitos por parte de uno de los aspirantes a dicha postulación, fue necesario mediante Resolución No. 3734 del 05 de septiembre de 2012, suspender la elección del Representante Estudiantil programada para el 06 de septiembre de 2012, hasta tanto no se verificara la situación de cada uno de los aspirantes por la Coordinación del Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 1803 del 09 de mayo de 2008, por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 2868 del 31 de agosto de 2006.

Que en virtud de lo anterior, el Comité Electoral solicitó a la Coordinación del Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico, la verificación a cada uno de los aspirantes inscritos en el proceso electoral ya mencionado, frente al cumplimiento de los requisitos dispuestos en la normatividad interna, allegándose para tal efecto los oficios AR - 1108 del 05 de septiembre de 2012 y AR - 1143 del 17 de septiembre de 2012, donde se indica que el estudiante MANUEL IGNACIO GUTIERREZ VILLALOBOS, al momento de la inscripción a fecha 10 de agosto, contaba con el 49% del total de créditos del plan de estudios.

Que de conformidad con las certificaciones allegadas por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico, el Comité Electoral en sesión del día 17 de septiembre de 2012, determinó proyectar la Resolución mediante la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución No. 3525 de 2012, en el sentido de no tener en cuenta la inscripción del estudiante MANUEL IGNACIO GUTIERREZ VILLALOBOS con código estudiantil No. 200710748, toda vez que no cumple con los requisitos fijados en la normatividad interna.

**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD**

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN



Uptc

3905

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA Y EL COMPROMISO SOCIAL

Que en virtud de las funciones encomendadas al Comité Electoral, dentro de las que se encuentra la verificación del cumplimiento de requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, es obligación del mismo adelantar las acciones del caso, una vez se adviertan anomalías e irregularidades dentro de los diferentes procesos de elección.

Que es función del Rector preservar el orden interno Institucional, conforme a lo establecido en el Artículo 22, literal a) del Estatuto General – Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el Artículo 1º de la Resolución No. 3525 del 22 de agosto de 2012, en el sentido de no tener en cuenta la inscripción del Estudiante MANUEL IGNACIO GUTIERREZ VILLALOBOS, de la Escuela de Ingeniería Geológica de la Facultad Seccional Sogamoso, por no cumplir lo dispuesto en la Resolución 2868 del 31 de agosto de 2006, Artículo 10, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente a cada uno de los candidatos y comunicar a los respectivos Decanos de la Institución esta determinación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de la Reposición ante el Rector de la Universidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los 21 SEP 2012

  
**GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Rector

Elaboró: DR. FANNY MERCEDES GÁNCHEZ VALENCIA  
Revisó: DR. SILVIA LEONOR MORENO CÚNEZ, Secretaria General  
Dr. CARLOS ANTONIO SÁNCHEZ VELAZQUEZ, Jefe de Oficina  
Dr. EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ, Jefe de Oficina



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD**

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN